E

l Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha puesto a discusión la [norma internacional de información financiera 16, Arrendamientos](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=716).

Uno de los pocos temas en que el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) no se ajustó a las normas internacionales de contabilidad vigente por entonces fue, precisamente, el de los arrendamientos.

Muchas personas se sintieron y sienten atraídas por el llamado leasing, porque al final del contrato pueden adquirir el bien respectivo por un pequeño valor, generalmente pactado como el precio de una opción de compra. Es decir: durante el contrato tienen gastos (los cánones del arrendamiento) y al final adquieren el bien muy por debajo de su valor de mercado. Esto implica que su patrimonio no aumenta sino en una pequeña porción, limitándose el impacto de todas las disposiciones que tienen como umbral su monto.

Es un caso en el cual una es la idea que se desprende de los contratos y otra la realidad o sustancia económica de la transacción, que para muchos es una forma de crédito para la adquisición de un bien, con el pago dividido en cuotas.

Hasta el momento los abogados han venido predeterminando la forma de contabilizar las relaciones que crean los contratos, mediante la inclusión de estipulaciones que señalan una u otra cosa. Si el principio de realidad o sustancia económica, o de esencia sobre forma, se aplica debidamente, los contadores, más allá de los textos contractuales, deberán preguntarse qué es lo que efectivamente sucede y sucederá en el plano de la creación, modificación o consumo de los recursos económicos y será esta percepción la que deberán intentar reflejar, representar, en la contabilidad.

Muy probablemente la aplicación del principio de sustancia económica traerá consigo muchos debates, por parte de varios supervisores de la información (auditores internos, auditores externos incluyendo a los revisores fiscales, superintendencias) y de otros usuarios de la información, como la autoridad tributaria o los prestamistas.

Para identificar la realidad habrá que preguntarse si los documentos la muestran o la ocultan. Es decir, tocará acudir a otras formas de evidencia, que reiteren o desmientan los documentos. En el caso que hemos puesto de ejemplo, el valor minúsculo del bien, con relación a su valor de mercado, debe poner en guardia a cualquiera. El divorcio entre los documentos y los registros será muy problemático para quienes quieran usar la contabilidad como prueba, puesto que hoy se trata de verificar la identidad de datos entre el soporte, el comprobante, los libros y los estados financieros.

Hay que preparar a los contadores, incluso a los que ya se encuentran en ejercicio, para identificar la realidad económica, ya sea en armonía o en conflicto con los documentos de naturaleza legal. Esto supone una mayor formación en el análisis, actividad de la mayor importancia para los citados profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*